



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 17 de marzo del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0367 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
  - a) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000141**.
  - b) Oficio 472/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se hace de conocimiento que la información requerida derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000140**, tiene el carácter de **RESERVADA** y solicita en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se determine lo correspondiente.
4. Atención a oficio No. 0368 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual hace de conocimiento el oficio recibido con número 450/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que presenta la información requerida derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000126**, y considera el *nombre de*

la asociación denunciada tiene el carácter de **RESERVADA** y solicita en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se determine lo correspondiente.

5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

**SEO-07-2022-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA de 2022.** -----

(Punto 3a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000141**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de acceso a la información mediante el folio **021381022000140**, relacionado con "*denuncia penal y todo lo actuado en el expediente) interpuesta por la actual administración del Gobierno de Baja California en contra de la anterior administración, en la que se incluye como imputado al ex gobernador del estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y 6 exfuncionarios más...*", se tiene a la vista Oficio 472/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NÚMERO DEL OFICIO	472/FRMXL/2022.
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.  
Mexicali, Baja California, a 15 de Marzo de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0343 de fecha 14 de Marzo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000140, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, sin embargo, dicho expediente aún se encuentra en investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

**"Artículo 6.-**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.

**La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."**

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.-** En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.



DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

En los casos de personas suscritas en la acta de la misma, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecerse.

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.-** Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, en las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su Defensor podrán tener acceso a ellos cuando el imputado desee, sin objeto para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su asistencia, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 265 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no otorgar de la acción penal, archivar temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de diez años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

**"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.-** Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad de ésta para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el área de control para que resuelva lo conducente."



DEPENDENCIA  
SECCIÓN  
NÚMERO DEL OFICIO  
EXPEDIENTE

**"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.-** El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, **siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate**, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, **teniéndose que éste expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.**

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

BAJA  
CALIFORNIA



**ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000140.**

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0343 de fecha 14 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381022000140**, la cual se transcribe a continuación:

*"Ejerciendo mi derecho de acceso a la información pública y todo aquel que a mi derecho favorezca en términos del artículo 6 Constitucional, apartado A, así como los numerales 6, 113, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicito la denuncia penal (y todo lo actuado en el expediente) interpuesta por la actual administración del Gobierno de Baja California en contra de la anterior administración, en la que se incluye como imputado al ex gobernador del estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y 6 exfuncionarios más.*

*A saber, la denuncia fue presentada por los presuntos delitos de abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, falsedad y peculado. Esto en relación con la construcción de una planta de generación de energía fotovoltaica en el Valle de Mexicali.*

*La razón de mi solicitud es que me interesa promover su estudio en el gremio jurídico y apoyar la defensa de los intereses jurídicos, sociales, culturales y patrimoniales del estado libre y soberano de Baja California.*

*Por lo anteriormente expuesto, pido que se me entregue esta información en ejercicio de mi derecho ciudadano por medio del correo electrónico [vallejo.yosolorio@uabc.edu.mx](mailto:vallejo.yosolorio@uabc.edu.mx)*

**DANIEL SOLORIO RAMIREZ"**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

**FUNDAMENTACIÓN.**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO.**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de*



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

*aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000140 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN**

11/11/2022

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000140** por el periodo de cinco años.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 4) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000126**, relacionado con *“número de denuncias en contra de Cajas de Ahorro en Mexicali que se hayan realizado dentro del periodo del 1ro de enero del 2010 al 3 de marzo del 2022. Que incluya nombre de la asociación denunciada y la fecha en las cuales se presentaron”*, se tiene a la vista Oficio 450/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño respecto al nombre de la asociación denunciada:

	SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
	NUMERO DEL OFICIO	450/FRMXL/2022.
	EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 10 de Marzo de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, en contestación a su oficio **305**, derivado de la solicitud de información efectuada a través del Portal de Transparencia con número de folio **021381022000126**, relativo a denuncias en contra de Cajas de Ahorro en Mexicali, que se hayan realizado dentro del periodo del 1ro. de enero del 2010 al 3 de marzo del 2022; manifiesto a Usted que, una vez consultadas las Coordinaciones de Unidades de Investigación de esta Fiscalía Regional Mexicali, en relación a lo requerido se localizó lo siguiente:

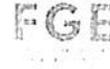
- Carpeta de Investigación, iniciada por denuncia presentada en fecha 21 de Noviembre del 2014, a la cual se acumularon dos Carpetas, iniciadas con motivo de denuncias presentadas el 03 de Julio de 2014 y 19 de Agosto de 2014.
- Carpeta de Investigación, iniciada por denuncia presentada el 15 de Abril de 2014.
- Carpeta de Investigación, iniciada por denuncia presentada el 20 de Julio de 2016, a la cual se acumula una Carpeta, iniciada con motivo de denuncia presentada el 15 de Enero del 2018.

No omito manifestar que se solicita reconsiderar la petición sobre proporcionar el nombre de la asociación denunciada, toda vez que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera existe un impedimento legal en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como numeral 63 fracción IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.



CLASIFICACION PARCIAL DE INFORMACION RESERVADA

BAJA  
CALIFORNIA



**ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000126.**

**LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN**, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0305 de fecha 07 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio **021381022000126**, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito el número de denuncias en contra de Cajas de Ahorro en Mexicali que se hayan realizado dentro del periodo del 1ro de enero del 2010 al 3 de marzo del 2022. Que incluya el nombre de la asociación denunciada y la fecha en la cuales se presentaron."*

**FUNDAMENTACIÓN.**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica parcialmente la respuesta a dicha información como reservada por lo que hace a la petición de proporcionar el nombre de la asociación denunciada, toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por

**CLASIFICACION PARCIAL DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO.**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo ésta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

Asimismo, la información que se solicita, forma parte de diversas Carpetas de Investigación en substanciación, a la cual le asiste el carácter de información reservada, cuya divulgación

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN RESERVADA.

por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica parcialmente la respuesta al Folio 021381022000126 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA**  
**GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN**

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa al nombre de las asociaciones (cajas de ahorro) denunciadas en Mexicali derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000126.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### ACUERDOS:

**SEO-07-2022-02:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **0213810220000141**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

**SEO-07-2022-03:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*denuncia penal y todo lo actuado en el expediente) interpuesta por la actual administración del Gobierno de Baja California en contra de la anterior administración, en la que se incluye como imputado al ex gobernador del estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y 6 exfuncionarios más...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000140** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

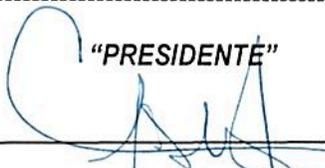
**SEO-07-2022-04:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*nombre de la asociación denunciada...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000126** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

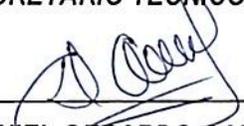
**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Séptima Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:43 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA**  
**(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA**  
**(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**